

ZERBITZU AGINDU ZKIA.

48/0006712/15

Nº ORDEN DE SERVICIO

“Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.”

Por su parte, el artículo 9.1 del Convenio Colectivo de Locales y Campos Deportivos de Bizkaia (publicado en BOB de 12.09.2013), dedicado a la regulación de la jornada de trabajo, dispone: ***“La jornada se establece en 1.710 horas anuales con un máximo de 45 horas semanales, pudiéndose elaborar cuadrantes de temporada donde se concrete la jornada, horario, turnos y descansos de cada trabajador/a del centro de trabajo atendiendo a las especiales características de las empresas que componen el sector. Se negociará con la representación sindical el calendario laboral anual, debiendo ser publicado en el primer cuatrimestre del año. (...)”***

En aplicación de la normativa expuesta, resulta exigible la existencia en el centro de trabajo de un calendario laboral anual –que, de conformidad con la doctrina jurisprudencial, deberá contener al menos la distribución de los días laborables y festivos de cada año-; calendario que deberá estar sujeto a la negociación con la representación legal de los trabajadores –en su conjunto, con independencia de las organizaciones sindicales representadas en el Comité y las mayorías que puedan ostentar unos u otros-. Todo ello sin perjuicio de la elaboración de los cuadrantes mensuales anteriormente indicados, en los que se informa a cada trabajador de su concreto horario de trabajo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la existencia entre la plantilla de trabajadores de GUEDAN SERVICIOS DEPORTIVOS S.A. de trabajadores contratados a tiempo parcial, se constata por la Inspectora actuante que la Empresa dispone de un documento de control de las entradas y salidas de sus trabajadores, en el que éstos registran diariamente a qué hora llegan y se van de su puesto de trabajo (no su horario de trabajo).

A este respecto, debe recordarse lo dispuesto por el artículo 12.4.c) del Estatuto de los Trabajadores: ***“(...) la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.”***

En consecuencia, resulta exigible a la Empresa que registre diariamente la jornada de los trabajadores a tiempo parcial y que entregue a cada trabajador una copia del resumen de las horas realizadas en el mes junto con el recibo de salarios. Obligación cuyo cumplimiento no se ha acreditado por la empleadora ante esta Inspección.

En atención a lo anteriormente expuesto, y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 22.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE de 22 de julio), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe ha formulado REQUERIMIENTO a la Empresa en orden a la adopción de las siguientes medidas:

- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y 9.1 del Convenio Colectivo de Locales y Campos Deportivos de Bizkaia, deberá elaborar un